



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

DUALIDAD DE TRATAMIENTOS ARANCELARIOS PARA EL COMERCIO DE MERCANCÍAS ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y CENTROAMÉRICA BAJO EL DR-CAFTA

Febrero 2010

Este informe fue escrito por Natalia M. Polanco Abreu y reproducido para Chemonics International Inc. bajo el Proyecto de Implementación del DR-CAFTA de la República Dominicana Contrato Núm. EEM-I-00-07-00008-00.

DUALIDAD DE TRATAMIENTOS ARANCELARIOS PARA EL COMERCIO DE MERCANCÍAS ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y CENTROAMÉRICA BAJO EL DR-CAFTA

RENUNCIA

Las perspectivas del autor expresadas en esta publicación no se ven obligadas reflejar las opiniones ni de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ni del Gobierno de los Estados Unidos de América.

TABLA DE CONTENIDOS

Siglas	i
Introducción	1
SECCIÓN I. Tratamientos Arancelarios bajo el DR-CAFTA	3
Tratamiento Multilateral	6
Tratamiento Bilateral	10
SECCIÓN II. Tratamientos Arancelarios bajo el DR-CAFTA: Casos por Productos	12
SECCIÓN III. Conclusiones y Recomendaciones	16

SIGLAS

DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América
GATT 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
NMF	Nación Más Favorecida
OMC	Organización Mundial del Comercio
SA	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías
USAID	Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Este documento ha sido financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través del Proyecto de Implementación del DR-CAFTA. El objetivo del mismo es realizar un análisis sobre los dos tratamientos arancelarios establecidos en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América (DR-CAFTA) para el comercio entre la República Dominicana y los países de Centroamérica.

En la Sección I del presente Informe se realiza un análisis sobre los tratamientos arancelarios establecidos en el DR-CAFTA, presentando una corta parte introductoria al tema, y luego pasando a explicar en detalle los tratamientos arancelarios multilateral y bilateral que se establecen para el comercio entre la República Dominicana y los países de Centroamérica, así como las reglas para acceder a ellos. En la Sección II del Informe se presentan algunos ejemplos de productos bajo ambos tratamientos arancelarios. Finalmente, en la Sección III se ofrecen algunas conclusiones y recomendaciones.

SECCIÓN I

TRATAMIENTOS ARANCELARIOS BAJO EL DR-CAFTA

SECCIÓN I

TRATAMIENTOS ARANCELARIOS BAJO EL DR-CAFTA

Tratamientos Arancelarios bajo el DR-CAFTA

El Capítulo Tres del DR-CAFTA sobre Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado establece la normativa y condiciones para el comercio de mercancías entre los países parte del Tratado, a saber Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana. Dentro de este Capítulo, el Artículo 3.3 sobre Desgravación Arancelaria, en particular, establece el tratamiento arancelario que se aplicará a las mercancías originarias en el comercio entre las partes.

El Artículo 3.3 establece lo siguiente:

“Artículo 3.3: Desgravación Arancelaria

1. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte podrá incrementar ningún arancel aduanero existente, o adoptar ningún arancel aduanero nuevo, sobre una mercancía originaria.
2. Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias, de conformidad con el Anexo 3.3. (Nota al Pie: Para mayor certeza, salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte centroamericana y la República Dominicana deberán disponer que cualquier mercancía originaria tenga el derecho de obtener el trato arancelario para la mercancía establecido en su Lista al Anexo 3.3, sin importar que la mercancía sea importada a sus territorios desde el territorio de los Estados Unidos o de cualquier otra Parte. Una mercancía originaria podrá incluir una mercancía producida en una Parte centroamericana o en la República Dominicana con materiales de los Estados Unidos).
3. ...
4. ...
5. ...
6. El Anexo 3.3.6 aplica a las Partes especificadas en ese Anexo.”

Este Artículo prevé la eliminación progresiva de los aranceles aduaneros. Un arancel aduanero incluye cualquier impuesto o arancel a la importación y un cargo de cualquier tipo aplicado en relación con la importación de una mercancía, incluida cualquier forma de sobretasa o recargo en relación con dicha importación.

Según se desprende del Artículo 3.3 anterior, en el DR-CAFTA se contemplan dos situaciones diferentes. La primera, comprendida en el Párrafo 2 del citado Artículo, refiere a una desgravación arancelaria conforme al Anexo 3.3, y la segunda,

comprendida en el Párrafo 6, refiere a un tratamiento arancelario conforme al Anexo 3.3.6. Estos dos tratamientos serán explicados en detalle más adelante.

Trato Arancelario Preferencial y Mercancías Originarias

El Capítulo sobre Trato Nacional y Acceso al Mercado de Mercancías del DR-CAFTA, incluyendo de manera particular, lo relativo al tema del trato arancelario preferencial, se complementa con el Capítulo Cuatro sobre Reglas de Origen.

El Capítulo de Acceso a Mercados se aplica al comercio de mercancías de una Parte. Conforme al Artículo 2.1 del Tratado, 'Mercancías de una Parte' son los productos nacionales como se entienden en el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o aquellas mercancías que los países partes convengan, e incluye las mercancías originarias del país parte. No obstante, el trato arancelario preferencial que otorga el Tratado, o sea el arancel aplicable bajo el Tratado, aplica solo para mercancías originarias. Conforme al mismo Artículo 2.1, trato arancelario preferencial significa el arancel aplicable bajo el Tratado a una mercancía originaria.

Por regla general, una mercancía es originaria bajo el DR-CAFTA cuando:

- “(a) es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
- (b) es una mercancía producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, cumple con los requisitos aplicables del Capítulo Cuatro sobre Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, y
 - (i) cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o
 - (ii) la mercancía satisface de otro modo cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1, o
- (c) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.”

En el Capítulo Cuatro se establecen los requisitos que deben cumplir las mercancías para ser originarias, y así beneficiarse del tratamiento arancelario del Tratado. Las reglas de origen específicas, incluidas en el Anexo 4.1 y en el Apéndice 3.3.6, definen el origen de una mercancía para determinar si se aplicará un tratamiento arancelario preferencial. La determinación de origen será basada en: mercancías totalmente obtenidas, cambio de clasificación arancelaria o mediante los métodos de valor de contenido regional.

TRATAMIENTO ARANCELARIO MULTILATERAL DEL DR-CAFTA

El DR-CAFTA es un tratado multilateral, cuyos derechos y obligaciones aplican y rigen entre los 7 países partes del mismo (Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana). De conformidad al Artículo 3.3, Párrafo 2, queda establecido el tratamiento arancelario multilateral, que rige entre los siete países parte del Tratado, y que quedó plasmado en el Anexo 3.3.

El Anexo 3.3 comprende un cuerpo general, que establece para todas las partes del DR-CAFTA las categorías generales de desgravación arancelaria, y en adición, comprende una Lista Arancelaria para cada uno de los países parte. En estas Listas Arancelarias, cada país estableció el arancel aplicable a cada producto del universo arancelario, así como, en las Notas Generales de dichas Listas, categorías adicionales de desgravación, excepciones en la desgravación arancelaria de cada producto y sus contingentes arancelarios.

Los aranceles establecidos en las Listas Arancelarias aplican de manera multilateral, es decir, es el arancel que se aplica a la mercancía en cuestión, independientemente del país del cual proceda, siempre que cumpla con la regla de origen aplicable. Esto queda reafirmado mediante la Nota al Pie del Artículo 3.3.2, citada previamente. Esta regla tiene contadas excepciones, incluidas en las Listas de cada parte.

Las excepciones al tratamiento arancelario multilateral establecidas por la República Dominicana, o sea el tratamiento que no se aplica por igual a todos los países, son con relación a los siguientes 14 productos: pollo, leche en polvo, cebolla, ajo, frijoles, café, arroz, harina de trigo, aceites comestibles, azúcar, cerveza, alcohol, tabaco y aceites lubricantes. El tratamiento que se otorga a estos productos es diferenciado también por país, estando algunos excluidos de libre comercio entre todos los países de Centroamérica y la República Dominicana, otros sujetos a reducción gradual no lineal en 20 años, con un período de gracia de 10 años (años 1-10: arancel NMF, años 11-15: reducción de 8%; años 16-19: 12%; año 20: libre de arancel), y otros sujetos a reducción gradual no lineal en 15 años, con un período de gracia de 5 años (años 1-5: arancel NMF, años 6-10: reducción de 8%; años 11-14: 12%; año 15: libre de arancel).

Lo anterior se esquematiza en el Cuadro siguiente:

**EXCEPCIONES INCLUIDAS POR REPÚBLICA DOMINICANA AL
TRATAMIENTO ARANCELARIO MULTILATERAL ESTABLECIDO EN EL
ANEXO 3.3 DEL DR-CAFTA**

PRODUCTO	EXCLUSIÓN	DESGRAVACIÓN
Pollo	El Salvador, Guatemala, Honduras	(20 AÑOS) Costa Rica, Nicaragua
Leche en Polvo	El Salvador, Guatemala, Honduras	(20 AÑOS) Costa Rica, Nicaragua
Cebolla	Costa Rica	(20 AÑOS) El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua
Ajo		(20 AÑOS) Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua
Frijoles	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras	(20 AÑOS) Nicaragua
Café	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua	
Arroz	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras	(20 AÑOS) Nicaragua
Harina de Trigo	El Salvador, Guatemala, Honduras	(20 AÑOS) Costa Rica, Nicaragua
Aceites Comestibles		(15 AÑOS) Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua
Azúcar	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua	
Cerveza	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua	
Alcohol	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua	
Tabaco	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua	
Aceites Lubricantes		(20 AÑOS) Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua

Adicionalmente, en cuanto al tratamiento arancelario, los Apéndices I, II & III de la referida Lista Arancelaria al Anexo 3.3, entre la República Dominicana y Estados Unidos, Costa Rica y Nicaragua, respectivamente, establecen los contingentes arancelarios a aplicar de manera bilateral entre estos países.

CONTINGENTES ARANCELARIOS DR-CAFTA			
RD-EUA		RD-CR	RD-N
Importados a RD desde EUA	Exportados a EUA desde RD	Aplicación Recíproca	Aplicación Recíproca
Carne Bovina, & Trimming Cortes & Grasa de Cerdo Tocino Muslos, Trozos y Despojos de Pollo Carne de Pavo Leche Líquida & en Polvo Mantequilla, Helado, Yogurt Queso Mozzarella, Cheddar & Otros Arroz Descascarillado Arroz Semi-blanqueado/Blanqueado Frijoles Glucosa	Carne bovina Azúcar Queso Otros productos lácteos Helados	Pechugas de pollo Leche en polvo	Pechugas de pollo Cebollas y chalotes Frijoles

El último aspecto bilateral comprendido en el DR-CAFTA con relación al tratamiento arancelario, aun cuando no son establecidas conforme al Artículo 3.3 y sus Anexos, son las Salvaguardias Agrícolas, establecidas conforme al Artículo y Anexo 3.15. Las Salvaguardias Agrícolas son la aplicación de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola cuya importación en un año calendario exceda su nivel de activación. La República Dominicana estableció Salvaguardias Agrícolas bilaterales con Costa Rica, Nicaragua y Estados Unidos.

SALVAGUARDIAS AGRÍCOLAS DR-CAFTA			
RD-EUA		RD-CR	RD-N
Importados a RD desde EUA	Exportados a EUA desde RD	Aplicación Recíproca	Aplicación Recíproca
Cortes de cerdo Pavo Pollo (muslos, piernas, incluso unidos) Arroz en granza y quebrado, Arroz pardo, Arroz pulido Jarabe de maíz con alto contenido de fructosa Glucosa Leche en polvo Queso Mozzarella Queso Cheddar Otros quesos Frijoles Papas frescas Cebollas, Ajo Aceites vegetales	Queso Mantequilla Helados Leche fluida y natilla Otros prod. lácteos Mantequilla de maní Maníes	Pechugas de pollo Leche en polvo	Pechugas de pollo

Relación entre el Anexo 3.3 y el Anexo 4.1 del DR-CAFTA. Conforme se analizó en la parte inicial de esta Sección, el tratamiento arancelario acordado bajo el Tratado solamente aplica a una mercancía originaria. En este sentido, solamente una mercancía que haya sido producida atendiendo a los requerimientos de origen podrá beneficiarse del tratamiento arancelario acordado. La determinación de la condición de originaria ocurre si la mercancía ha cumplido con las reglas incluidas en el Anexo 4.1 del Tratado.

TRATAMIENTO ARANCELARIO BILATERAL DEL DR-CAFTA

El Artículo 3.3 del DR-CAFTA sobre Desgravación Arancelaria establece en el Párrafo 6: “El Anexo 3.3.6 aplica a las Partes especificadas en ese Anexo”.

El Anexo 3.3.6 establece un tratamiento arancelario que solamente aplicará, según se establece en el Artículo 3.3.6, entre las Partes allí indicadas. En este sentido, el Anexo solamente aplica entre la República Dominicana, por un lado, y cada parte centroamericana, por el otro lado. El encabezado del Anexo contiene una Nota al Pie, que establece que: “Para mayor certeza, un importador puede reclamar tratamiento preferencial bajo este Anexo o bajo la Lista de una Parte al Anexo 3.3, siempre y cuando la mercancía cumpla con las reglas de origen aplicables”.

Esta Nota al Pie, que conforme al Artículo 22.1 del DR-CAFTA constituye una parte integral del Tratado, les da la potestad a los importadores dominicanos y centroamericanos de decidir a cuál tratamiento arancelario ceñirse. Esto significa que un importador de uno de estos países podrá decidir qué tratamiento arancelario quiere que se le aplique a la mercancía que importa.

Bajo este Anexo, en principio todo el universo arancelario está libre de aranceles, con excepción de los aceites comestibles, que quedan sujetos a una tasa arancelaria de 15%, los aceites lubricantes, que llegarán al libre comercio en un período de 15 años, y 12 productos que quedarán en una lista negativa, a saber: pollo, leche en polvo, cebollas, ajo, frijoles, café, arroz, harina de trigo, azúcar, cerveza, alcohol y tabaco.

Los productos en lista negativa no reducen sus aranceles, por lo que permanecen permanentemente con el arancel de Nación Más Favorecida (NMF). Este es el arancel que cada país establece mediante su legislación interna para todos los países, y no constituye un arancel preferencial.

En adición, bajo el Párrafo 5 del Anexo 3.3.6, los países de Centroamérica y la República Dominicana tienen la facultad de no otorgar el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías producidas bajo regímenes de zonas francas, u otros regímenes fiscales o aduaneros especiales, siempre que se cumplan ciertas condiciones. Al igual que pasa con los demás Párrafos del Anexo, este Párrafo sólo será aplicable para las mercancías que cumplan con las reglas de origen aplicables.

Al ser el Anexo 3.3.6 parte del Artículo 3.3 del Tratado sobre “Desgravación Arancelaria”, solamente rige las relaciones entre República Dominicana y Centroamérica en lo relativo al tratamiento arancelario para el ingreso de las mercancías a los mercados. Los únicos puntos para los cuales se crea esta dualidad de tratamiento son sólo aquellos que están comprendidos en el Anexo 3.3.6. De aquí que, aun cuando productos como la pechuga de pollo, leche en polvo, cebolla, ajo y frijoles gocen de un tratamiento dual, condiciones especiales de acceso como los contingentes arancelarios, solamente aplican bajo el tratamiento establecido en el

Anexo 3.3, para los productos que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Anexo 4.1.

Relación entre el Anexo 3.3.6 y el Apéndice 3.3.6 del DR-CAFTA

Al igual que sucede con el tratamiento arancelario multilateral, el tratamiento arancelario bilateral establecido en el DR-CAFTA sólo puede ser otorgado a mercancías originarias. Sobre el particular, el Párrafo 7 del Anexo 3.3.6 establece lo siguiente:

“7. Para propósitos de este Anexo:

- (a) cualquier referencia en el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) a:
 - (i) Una “Parte” se entenderá que significa una Parte centroamericana o la República Dominicana; y
 - (ii) El “Anexo 4.1” se entenderá que significa el Apéndice 3.3.6.”

De lo anterior, leído de manera conjunta con la Nota al Pie del encabezado del Anexo 3.3.6, se desprende que las reglas de origen aplicables para otorgar el tratamiento arancelario establecido en el Anexo 3.3.6, son las reglas de origen establecidas en el Apéndice 3.3.6. Por lo tanto, el acceso al tratamiento arancelario establecido en el Anexo 3.3.6 se otorga siempre y cuando las mercancías cumplan con las reglas de origen establecidas en dicho Apéndice.

SECCIÓN III

TRATAMIENTOS ARANCELARIOS BAJO EL DR-CAFTA: CASOS POR PRODUCTOS

SECCIÓN III

TRATAMIENTOS ARANCELARIOS BAJO EL DR-CAFTA: CASOS POR PRODUCTOS

En la presente Sección se presentan ejemplos de mercancías bajo los tratamientos arancelarios multilateral y bilateral, que pueden servir para ilustrar las diferencias de los mismos.

Como se ve en los ejemplos, los dos juegos de aranceles y de reglas de origen dan como resultado diversas situaciones. En ocasiones las reglas de origen incluidas en el Anexo 4.1 y en el Apéndice 3.3.6 son iguales; la diferencia en esos casos radica en el arancel a pagar para un producto que se importe desde Centroamérica o desde Estados Unidos. En otros ejemplos, se puede apreciar que aun cuando el tratamiento arancelario es el mismo, las reglas de origen varían.

Cebollas (SA 07031000)	
TRATAMIENTO MULTILATERAL	TRATAMIENTO BILATERAL
<p>Arancel (Anexo 3.3) Arancel Base – 97% República Dominicana y Estados Unidos – Canasta D (reducción lineal en 15 años). Salvaguardia Agrícola: 750 TM con crecimiento anual de 10% República Dominicana y Costa Rica – Lista Negativa República Dominicana y El Salvador – Reducción no lineal en 20 años República Dominicana y Guatemala – Reducción no lineal en 20 años República Dominicana y Honduras – Reducción no lineal en 20 años República Dominicana y Nicaragua - Reducción no lineal en 20 años. Contingente Arancelario – 375 TM, con un 7.5% de arancel</p> <p>Regla de Origen (Anexo 4.1): 07.01 – 07.14: Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.</p>	<p>Arancel (Anexo 3.3.6) República Dominicana y Costa Rica – Lista Negativa República Dominicana y El Salvador – Lista Negativa República Dominicana y Guatemala – Lista Negativa República Dominicana y Honduras – Lista Negativa República Dominicana y Nicaragua - Lista Negativa</p> <p>Regla de Origen (Apéndice 3.3.6.): 07.01 – 07.14: Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo en su estado natural o sin procesar.</p>

Vajilla de Papel o Cartón (SA 48236000)	
TRATAMIENTO MULTILATERAL	TRATAMIENTO BILATERAL
<p>Para el comercio entre República Dominicana y los demás 6 países del DR-CAFTA:</p> <p>Arancel (Anexo 3.3) 20% Arancel Base (NMF) - Canasta M (reducción no lineal - 10 años)</p> <p>Regla de Origen (Anexo 4.1): 48.23: Un cambio a la partida 48.23 de cualquier otra partida.</p>	<p>Para el comercio entre República Dominicana y los 5 países de Centroamérica:</p> <p>Arancel (Anexo 3.3.6) 0% Arancel – Libre Comercio</p> <p>Regla de Origen (Apéndice 3.3.6.): 4823.60 - 4823.90: Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.</p>

Cerveza (SA 2203)	
TRATAMIENTO MULTILATERAL	TRATAMIENTO BILATERAL
<p>Arancel (Anexo 3.3) 20% Arancel Base (NMF) República Dominicana y Estados Unidos - Canasta D (reducción lineal - 15 años) República Dominicana y Costa Rica – Lista Negativa República Dominicana y El Salvador – Lista Negativa República Dominicana y Guatemala – Lista Negativa República Dominicana y Honduras – Lista Negativa República Dominicana y Nicaragua - Lista Negativa</p> <p>Regla de Origen (Anexo 4.1): 22.03 - 22.06: Un cambio a la partida 22.03 a 22.06 de cualquier otro capítulo, excepto de las preparaciones alcohólicas compuestas de la subpartida 2106.90.</p>	<p>Arancel (Anexo 3.3.6) República Dominicana y Costa Rica – Lista Negativa República Dominicana y El Salvador – Lista Negativa República Dominicana y Guatemala – Lista Negativa República Dominicana y Honduras – Lista Negativa República Dominicana y Nicaragua - Lista Negativa</p> <p>Regla de Origen (Apéndice 3.3.6.): 22.03 – 22.06: Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.</p>

Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares. De plástico. (SA 94059200)	
TRATAMIENTO MULTILATERAL	TRATAMIENTO BILATERAL
<p>Para el comercio entre República Dominicana y los demás 6 países del DR-CAFTA:</p> <p>Arancel (Anexo 3.3) 20% Arancel Base (NMF) - Canasta C (10 años - lineal)</p> <p>Regla de Origen (Anexo 4.1): 9405.91 - 9405.99: Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 de cualquier otra partida.</p>	<p>Para el comercio entre República Dominicana y los 5 países de Centroamérica:</p> <p>Arancel (Anexo 3.3.6) 0% Arancel – Libre Comercio</p> <p>Regla de Origen (Apéndice 3.3.6.): 9405.91 – 9405.99: Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.</p>

Pastas Alimenticias Rellenas, Incluso Cocidas o Preparadas de Otra Forma (SA 19022000)	
TRATAMIENTO MULTILATERAL	TRATAMIENTO BILATERAL
<p>Para el comercio entre República Dominicana y los demás 6 países del DR-CAFTA:</p> <p>Arancel (Anexo 3.3) Canasta A (0% arancel)</p> <p>Regla de Origen (Anexo 4.1): 19.02: Un cambio a la partida 19.02 de cualquier otro capítulo.</p>	<p>Para el comercio entre República Dominicana y los 5 países de Centroamérica:</p> <p>Arancel (Anexo 3.3.6) 0% Arancel – Libre Comercio</p> <p>Regla de Origen (Apéndice 3.3.6.): 19.02: Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06, 11.01 de la subpartida 1103.11 y los “pellets” de trigo de la subpartida 1103.20.</p>

SECCIÓN IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

SECCIÓN IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El DR-CAFTA establece dos tratamientos arancelarios diferentes para las relaciones comerciales entre la República Dominicana y los países de Centroamérica:

Tratamiento Arancelario del Anexo 3.3. La Lista de cada país parte del DR-CAFTA al Anexo 3.3 del Tratado establece el tratamiento arancelario que cada país aplicará a las mercancías de los demás países parte, siempre que sean cumplidas las reglas de origen especificadas en el Anexo 4.1.

Tratamiento Arancelario del Anexo 3.3.6. El Anexo 3.3.6 aplica entre la República Dominicana y los países de Centroamérica siempre que sean cumplidas las reglas de origen pertinentes, que según el Párrafo 7 del Anexo en cuestión, son las reglas de origen especificadas en el Apéndice 3.3.6.

El importador es quien tiene la opción de elegir el tratamiento que se aplicará a la mercancía, si el del Anexo 3.3 ó el del Anexo 3.3.6.

Lo anterior lo podemos resumir de la siguiente manera: La Republica Dominicana y los países de Centroamérica tienen dos opciones para comercializar sus productos, pero una opción es excluyente de la otra. Es importante resaltar que ambos tratamientos subsisten con la misma fuerza jurídica bajo el Tratado. El importador es quien tiene la potestad de elegir importar bajo el esquema multilateral del Anexo 3.3 ó bajo el esquema bilateral del Anexo 3.3.6, siempre cumpliendo la regla de origen aplicable. Una vez el importador ha hecho su elección y ha decidido importar bajo uno u otro esquema, el país importador está en el deber de aplicar el tratamiento que corresponda a la solicitud.

Una diferencia importante que se debe destacar es que en virtud del párrafo 5 del Anexo 3.3.6, el trato arancelario establecido en dicho Anexo puede ser negado si las mercancías han sido producidas en una zona franca o bajo otro régimen fiscal o aduanero especial y siempre que la parte importadora otorgue a dicha mercancía un **trato arancelario** no menos favorable que el trato arancelario que aplica a la mercancía cuando ésta es **producida en sus propias zonas francas** u otros regímenes fiscales o aduaneros especiales e **ingresada en su territorio**.

. Este párrafo 5 es muy claro al establecer que el trato arancelario que se puede denegar es solamente el que se establece en los párrafos 1, 2 y 3 del Anexo 3.3.6. De aquí se desprende que bajo el tratamiento arancelario multilateral establecido en el Anexo 3.3 no existe ninguna limitante o condicionante para las mercancías producidas en una zona franca o bajo otro régimen fiscal o aduanero especial. Una mercancía producida en una zona franca o bajo otro régimen fiscal o aduanero especial conforme

a las reglas de origen del Anexo 4.1 goza del trato arancelario establecido en el Anexo 3.3, pero si es introducida bajo el Anexo 3.3.6 se le puede aplicar el arancel de nación más favorecida.

El tratamiento arancelario dual establecido por los Párrafos 2 y 6 del Artículo 3.3 del DR-CAFTA para las mercancías producidas en República Dominicana y los países de Centroamérica que sean comercializadas entre estos países, afecta claramente solo el comercio entre dichos países. El Anexo 3.3.6 y su Apéndice 3.3.6 no aplican para Estados Unidos, ni afecta en ningún aspecto el comercio de Estados Unidos con las demás partes del Tratado.

Recomendaciones

Vista la diferencia significativa que existe en los tratamientos arancelarios establecidos en el Tratado, en el que bajo uno de ellos, todo el universo arancelario, exceptuando 14 productos, se encuentra en libre comercio, es altamente recomendable que los importadores de los países abarcados por dichos tratamientos, realicen un estudio pormenorizado de los procesos productivos bajo los cuales se elaboran las mercancías, y un análisis de las reglas de origen establecidas, de forma que puedan aprovechar el tratamiento que resulte más beneficioso para las mercancías.

Es importante que los importadores conozcan esta opción, ya que para poder beneficiarse del tratamiento establecido en el Anexo 3.3.6, no basta que el importador declare origen conforme al DR-CAFTA. De hecho, si el importador declara origen bajo el DR-CAFTA, le aplicarán los aranceles establecidos en el Anexo 3.3. El importador debe declarar origen bajo DR-CAFTA, pero especificando que se acoge al tratamiento arancelario establecido en el Anexo 3.3.6, si esta es su opción.